

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de febrero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra MIRIAN ALEJANDRA MONTES CUADRADO quien actúa como apoderada judicial de la señora LADIS DEL CARMEN OQUENDO GALVÁN, identificada con C.C 26.176.114, contra el señor JORGE ELIECER PÁEZ CRUZ identificado con C.C 1.073.825.879, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LADIS DEL CARMEN OQUENDO GALVÁN C.C 26.176.114
APODERADO: MIRIAN ALEJANDRA MONTES CUADRADO C.C 1.065.005.625
DEMANDADO: JORGE ELIECER PÁEZ CRUZ C.C 1.073.825.879
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00037-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el Artículo 5, de la LEY 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con el poder conferido a la doctora MIRIAN ALEJANDRA MONTES CUADRADO, ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona que otorga el poder.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que aporte el demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5200518fad0a6b83cdeebbac5fd49bdb187a2d78f4983ad715b77312266edf**

Documento generado en 13/02/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>